



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AYUDA SOCIAL FRENTE A LA COVID-19

Luis Alfredo Vizcaino Hernandez (1 de 1)
1º Teniente de Alcalde
Fecha Firmat: 05/10/2020
HASH: 6eddeee9b16851c1603fe05f8ccdc326

Base Primera.- OBJETO.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en régimen de concesión directa, destinadas a actuar de manera inmediata para paliar las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19 en las personas o unidades familiares o de convivencia de Navalmoral de la Mata, contribuyendo a facilitarles unos medios económicos que les permitan cubrir sus necesidades básicas.

Se trata de ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, en que puedan hallarse las personas afectadas por esta crisis sanitaria, económica y social.

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata pretende proteger así el interés general de la ciudadanía, dando soporte económico a las personas más vulnerables para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y para lograr se produzca cuanto antes una posible recuperación de la economía en nuestra ciudad.

Base Segunda.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE.

Las subvenciones se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, publicada aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno en sesión de fecha 12 de noviembre de 2015, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, número 5, de fecha 11 de enero de 2016, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Base Tercera.- CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS.

1.- Las ayudas económicas de urgencia social se definen como unas ayudas extraordinarias de naturaleza económica, de carácter finalista, tanto periódicas como no periódicas y de pago único, dirigidas a garantizar de manera temporal la cobertura de los recursos personales básicos para la subsistencia que por falta de ingresos o rentas, originen una carencia crítica y no puedan ser atendidos por medios propios o mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno, con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social.

2.- Las ayudas de esta convocatoria no tendrán carácter periódico o indefinido.



Cód. Validación: 3W3XTFYJASTJTAASL4GGZJLT | Verificación: <https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

3.- Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

4.- Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

5.- Dada la naturaleza y finalidad de estas ayudas, no se establecen más incompatibilidades que la de no existir el gasto a que van destinadas.

Base Cuarta.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

1.- La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de doscientos mil euros (200.000,00 €) del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.231M.480.

Base Quinta.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas de urgencia social las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente.
- b) Estar empadronados/as y residir legal y efectivamente en el Municipio de Navalmoral de la Mata con una antigüedad de, al menos, tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la presentación de solicitudes. El requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes retornados, a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad familiar y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el Servicios Sociales de Base.
- c) No tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda.
- d) Pertener a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes.

Se entiende por carencia de rentas o ingresos suficientes, la persona o unidad familiar que no disponga de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los siguientes límites:

UNIDAD DE	INGRESOS	NO SUPERAR LA
-----------	----------	---------------





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

CONVIVENCIA	(% IPREM, 14 PAGAS)	CUANTÍA mensual
1	120 %	751,96 €
2	170 %	1.065,27 €
3	210 %	1.315,92 €
4	240 %	1.503,91 €
5	260 %	1.629,23 €
6	280 %	1.754,55 €
7	300 %	1.879,87 €

- e) Que el beneficiario/a no posea propiedades, bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que se demanda la prestación, con exclusión de la vivienda habitual.
- f) Que exista una necesidad social puntual y urgente que no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así se constate en los informe de los Servicios Sociales de Atención Básica.

2.- Se considera destinatario/a de la ayuda al conjunto de los miembros de la unidad familiar. No obstante lo anterior, la ayuda solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante, que tendrá la condición de beneficiario/a.

3.- Respecto al concepto de unidad familiar:

- a) Se entiende por unidad familiar de convivencia la formada por la persona solicitante de la ayuda y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, así como los ascendientes y descendientes y demás parientes de uno u otro, por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución judicial o administrativa, siempre que convivan con aquella. En aquellos casos en los que en la misma familia convivan parientes de tercer grado del solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho, se podrá optar por su inclusión en el conjunto de la unidad familiar, pero si alguno de aquellos percibiera cualquier tipo de prestación pública que pudiera verse afectada, deberá contarse con su expresa autorización para su inclusión.
- b) Se consideran parejas de hecho las inscritas debidamente en el Registro de Parejas de Hecho, así como aquellas parejas que conviven de manera libre, pública y notoria en una relación de afectividad análoga a la conyugal.
- c) La relación de parentesco se cuenta a partir de la persona solicitante de la ayuda.
- d) Nadie puede formar parte de dos unidades familiares de convivencia de forma simultánea





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

4.- Quedan exentas de cumplir estos requisitos las mujeres víctimas de violencia, y víctimas de trata de seres humanos y familias monoparentales salvo lo relativo a las cuantías limitativas del IPREM.

5.- No podrán ser beneficiarios/as de ayudas de urgencia social quienes:

a) Quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 d la Ley 58/2003, General de Subvenciones, con la excepción prevista en el apartado 5 de esta Base.

b) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado, para la cobertura de las necesidades que tengan cubiertas en los mismos.

6.- Los/as solicitantes de las ayudas quedan exonerados/as de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13. 2 e) de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición.

7.- Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de la solicitud de la ayuda y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Base Sexta.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a) Gastos destinados a cubrir de forma puntual las necesidades de alimentación, higiene, vestido, calzado, y otros gastos básicos de la vida diaria.

b) Gastos derivados de tratamientos especializados o adquisición de aparatos, ortopedia, prótesis con prescripción facultativa siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

c) Ayuda destinada a Unidades familiares, con menor de edad a su cargo de hasta 18 meses, que precise, por prescripción facultativa, leche adaptada y cereales y se encuentren en una situación de insuficiencia de recursos para cubrir esta necesidad básica.

d) Ayuda destinada a facilitar el acceso a tratamiento farmacológico con prescripción facultativa en situación de especial necesidad que impidan afrontar dicho gasto.





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

e) La adquisición de alimentos para celíacos y/o intolerantes a la lactosa en situación de especial necesidad.

f) Adquisición de libros de lectura, texto y material educativo.

2.- No serán subvencionables, además de los previstos en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, los gastos derivados de intereses o de amortización de créditos contraídos para la adquisición de la vivienda a quienes residan en viviendas de promoción pública, así como la compra o adquisición de bebidas alcohólicas, tabaco, perfumes y productos de cosmética. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

3.- Todos los gastos subvencionables deberán adquirirse obligatoriamente en establecimientos de Navalmoral de la Mata.

Base Séptima.- CUANTÍA SUBVENCIONABLE

Salvo que el interesado solicite una cuantía inferior o si los gastos para cubrir la necesidad fueran de importe inferior a las cuantías indicadas a continuación, el importe máximo de la ayuda a conceder, y hasta la finalización del crédito disponible, será:

a) Unidad de convivencia de 1 miembro: 400 €, más 100 € por cada miembro adicional de la unidad familiar.

b) Sólo podrá concederse una ayuda por domicilio habitual.

Base Octava.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1. La solicitud de subvención se efectuará mediante el modelo normalizado que se adjunta en el ANEXO I, suscrita por la persona beneficiaria o por su representante legal.

2. Lugar de presentación: El ANEXO I de solicitud, debidamente cumplimentado, junto con la documentación justificativa requerida, será presentada:

a) En las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Navalmoral, sito en Plaza de España, nº 1, así como en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://aytonavalmoral.sedelectronica.es>

3. Plazo de presentación: La presentación de solicitudes podrá efectuarse durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

4. La presentación de las solicitudes fuera del plazo anterior dará lugar a la inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá se dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases de esta convocatoria y el compromiso del solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

6. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, quedando en suspenso el plazo máximo para resolver hasta que aporte la documentación requerida y con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Los/las solicitantes deberán comunicar en el plazo de 10 días hábiles cualquier variación en los requisitos exigidos o en las circunstancias de la unidad familiar que pudiera modificar el sentido de la resolución o el importe de la ayuda, así como permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para evaluar su situación.

Base Novena.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. La solicitud (ANEXO I) se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo posean en caso de nacionales. En el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, pasaporte o cualquier otro documento que acredite su identidad.
- b) Certificado de empadronamiento colectivo de todos los miembros de la unidad de convivencia o autorización al Ayuntamiento para recabarlo de oficio.
- c) Copia compulsada de libro de familia. En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportar la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.
- d) En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia compulsada de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador, así como de las medidas paterno-filiales.
- e) Copia compulsada de la declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones en caso de no tener obligación





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

de realizarla, del último ejercicio del solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar.

- f) En caso de no tener obligación de realizar la declaración de la renta, será sustituida por certificado de pensiones de la Seguridad Social, certificación de la empresa acreditativa de los haberes percibidos en el último año; certificado de la Dirección Provincial de SPEE de prestaciones en la que conste si es o no perceptor de prestación o subsidio de desempleo. En defecto de lo anterior, declaración responsable de carencia absoluta de rentas familiares.
- g) Informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- i) Orden de alejamiento o protección en vigor, sentencia o acreditación de violencia de género actualizada.

Base décima.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

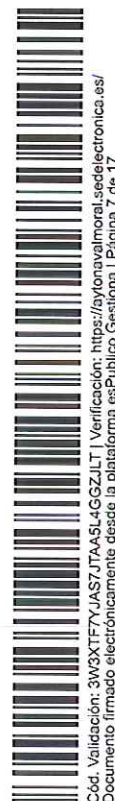
1. No haber obtenido durante el año otras ayudas públicas que cubran la necesidad planteada. 5 puntos.

A los efectos del presente criterio de valoración se entenderá que se han obtenido otras ayudas públicas en los supuestos de todas aquellas ayudas o prestaciones concedidas por una administración pública para cubrir idéntica necesidad a la planteada,

2. Inexistencia de recursos económicos. Hasta 5 puntos.

Si los ingresos de la unidad familiar se encuentran entre los siguientes intervalos, según el número de miembros de la unidad familiar, corresponderá la siguiente puntuación.

Entre el 0% y el 50% del IPREM	5 puntos De 0€ hasta 313'31 €
Entre el 51% al 60% del IPREM	4 puntos De 313'32 € hasta 375'97€
Entre el 61% al 70 % del IPREM	3 puntos De 375'98€ hasta 438'64 €
Entre el 71% al 85 % del IPREM	2 puntos De 438'65€ hasta 532'63 €
Entre el 85 % al 100 % del IPREM	1 punto De 532'64€ hasta 626'63 €





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

3. Familias numerosas y/o monoparentales. 3 puntos.
4. Víctima de violencia de género. 2 puntos.
5. Algún miembro de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33%. 1 punto.
6. Trayectoria laboral y formativa de la familia. Hasta 3 puntos.

A los efectos del presente criterio de valoración se justificará adecuadamente la valoración otorgada en el informe social a elaborar por los/as trabajadores/as sociales

La cuantía de la ayuda a conceder irá en función del número de puntos otorgados en la correspondiente valoración realizada por el trabajador/a social asignado al peticionario/a, conforme al siguiente desglose:

10 o más puntos	100% de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria
9 puntos	90 % de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria
8 puntos	80 % de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria
7 puntos	70 % de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria
6 puntos	60 % de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria
5 puntos	50 % de la cuantía de la ayuda establecida en la presente convocatoria

Base undécima.- INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme a lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones. Entre las razones de interés público, social y económico concurrentes para justificar el procedimiento de concesión directa de estas ayudas, se encuentra la necesidad urgente de paliar las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por la pandemia del COVID-19 en las personas o unidades familiares o de convivencia de Navalmoral de la Mata, con la finalidad de cubrir sus necesidades básicas, garantizando un procedimiento igualitario entre los/as preceptores de la ayuda conforme se vayan presentando las solicitudes.

2. Esta circunstancia justifica que el procedimiento de concesión sea de concesión directa, puesto que la agilidad en la tramitación del mismo, permitirá cubrir las necesidades básicas de las familias.





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

3. Al tratarse de una concesión directa de subvenciones la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que el beneficiario cumple los requisitos en la forma prevista en la BASE QUINTA de la convocatoria, en el momento de la solicitud. En consecuencia, todos los solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarios por los importes resultantes de aplicar los baremos establecidos en la base DÉCIMA y hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto en el presupuesto municipal.
4. Las solicitudes subvención, una vez completas, se tramitarán de forma individual por riguroso orden de solicitud, mientras exista crédito para atender a las mismas.
5. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Política Social, con el apoyo de los técnicos de los servicios municipales de dicha Concejalía.
6. El instructor/a y los técnicos realizarán cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formalizarse la propuesta de resolución.
 - a) Recibidas las solicitudes, los técnicos comprobarán que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable diez días (10) , contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.
 - b) Una vez REVISADAS las solicitudes, la Concejala Delegada de Política Social formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados con la concesión de un plazo de audiencia diez días para la presentación de alegaciones, si fuera en sentido denegatorio, expresando el motivo o motivos de la denegación propuesta.
 - c) En otro caso (propuesta de concesión), o a la vista de las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados en el trámite de audiencia, se formulará por la Concejalía propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los datos identificativos del interesado para el que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, condiciones a tener en cuenta; o, en el caso de que se proponga la denegación de la subvención, expresará el motivo o motivos de la misma.



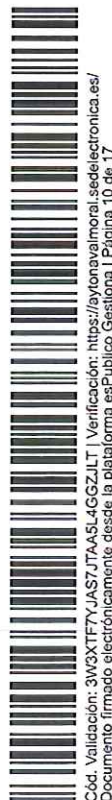


Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- d) La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La resolución reconocerá la obligación a favor de las personas beneficiarias y ordenará el pago de las obligaciones reconocidas. No dará por justificada la subvención, pues esta quedará pendiente de la presentación de la cuenta justificativa.
- e) El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de UN MES desde la presentación de solicitudes.
- f) El vencimiento del plazo señalado sin que se haya notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Contra la Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art.123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás disposiciones en vigor, y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cuantos otros recursos estimaren convenientes en defensa de sus derechos.
- h) Una vez notificada el acuerdo de concesión de la subvención, el beneficiario tendrá de plazo hasta el **15 de diciembre de 2020** para la presentación de la Cuenta Justificativa

Base duodécima.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Las ayudas concedidas a través de la presente convocatoria tendrán carácter prepagable.
2. El pago de las mismas se realizará una vez que se produzca la concesión definitiva de las ayudas y, con anterioridad a la presentación de la correspondiente justificación.
3. El pago se efectuará sin previa justificación ni exigencia de garantías, ya que dichos anticipos se consideran determinantes para financiar la actuación subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 42 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

4. Cuando motivadamente se considere necesario para que la ayuda se destine a la finalidad para la que ha sido concedida, la entidad local podrá efectuar el pago de la ayuda directamente a la persona física o jurídica acreedora.

Base decimotercera.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Además de las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios/as de estas ayudas vendrán obligados a:

- a) Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, así como los gastos y pagos realizados en los plazos señalados en el Base Decimocuarta de la presente convocatoria.
- c) Comunicar al Centro de Servicios Sociales otras ayudas públicas o privadas obtenidas y/o solicitadas para los mismos conceptos respecto de los que se solicita la ayuda.
- d) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió, aportando cuanta información les sea requerida.
- e) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
- f) Cuantas otras obligaciones se deriven del objeto y finalidad de la ayuda o que fundamenten la concesión de la subvención.

2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro o a la revocación de la ayuda, así como a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

Base decimocuarta.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PLAZO.

1. La justificación de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa simplificada.

2. El plazo máximo para la presentación de la cuenta justificativa será el día 15 de diciembre de 2020.

3. Se adjuntarán las facturas correspondientes que deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- Nombre del beneficiario, N.I.F.
- Datos completos de quien expide la factura (nombre, NIF).
- Número y fecha de factura de expedición.
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.
- Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

4. Las facturas deberán ir acompañados de **los justificantes acreditativos del pago**: transferencias bancarias (se justificará mediante certificado bancario acreditativo del pago o recibo sellado por la entidad bancaria), resguardo de pagos con tarjetas, cheque (se justificará con copia del cheque emitido y copia del extracto bancario), domiciliación bancaria (se justificará mediante notificación de adeudo y copia del extracto bancario en que figure el gasto), etc.

5. En ningún caso se admitirán como justificantes de gastos los albaranes ni las notas de entrega.

Base decimoquinta.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.5 b) de la Ley General de Subvenciones

3. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

4. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando este careciera de capacidad de obrar.

5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

6. Para graduar el incumplimiento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en este artículo.
- b) Concurrirá el incumplimiento parcial cuando la justificación de los gastos subvencionados sea inferior al 100% de la subvención concedida, actuándose de la siguiente forma:
 - Si el porcentaje de justificación de gastos respecto a la cuantía concedida es inferior al 100% y superior o igual al 50%, se procederá al reintegro proporcional de la subvención concedida.
 - Si el porcentaje de justificación de gastos respecto a la cuantía concedida es inferior al 50% se considera incumplimiento total de la finalidad del proyecto y se procederá a revocar la subvención y en su caso, reintegro de la misma.

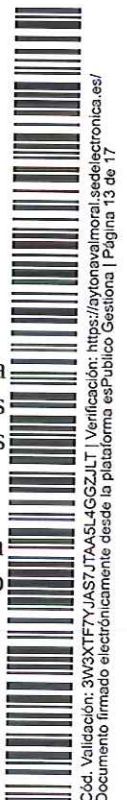
Base decimosexta.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de dicha Ley.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
3. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
4. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Base decimoséptima.- DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

1. La competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones objeto de esta convocatoria corresponderá a la Intervención General Municipal, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución y las Leyes.
2. El procedimiento de control financiero será el previsto en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las normas que en desarrollo de la misma, se dicten.

Base decimoctava.- PUBLICIDAD





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

1. De las subvenciones que se vayan concediendo se publicará un extracto en el tablón de edictos virtual, en la página web municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, que habrá de contener expresión de la convocatoria, beneficiarios, objeto de la actividad económica y cuantía de las subvenciones.

2. Además, el Ayuntamiento remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado la información requerida sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas en el marco de la misma para su anotación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo exigido por el art.20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base decimonovena.- PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS SOLICITANTES

1. Los datos de carácter personal aportados por las personas solicitantes quedarán incorporados por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros públicos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

2. Los datos de carácter personal de quienes sean titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Asimismo, conforme a la citada Ley Orgánica, cualquier persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos, sobre los datos suministrados

Base vigésima. - RECURSOS

Contra la presente convocatoria, y contra la resolución definitiva de concesión o denegación que de la misma se deriven y ponga fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, contado a partir del día siguiente al de la publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado asimismo a partir de dicho momento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Navalmoral de la Mata, a la fecha de su firma,

La Alcaldesa,
P.D. (R.Al. 05/10/2020)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

